

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN (PARTICIÓN ADICIONAL) No. 1100131100032006 00851

Revisada nuevamente la actuación y previo a resolver lo relativo a la subsanación de la demanda se advierten varios aspectos:

1. Mediante auto del 26 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda a efectos de que la interesada allegara *“la totalidad de los anexos que trata el numeral. Del artículo 518 del C.G.P.”*
2. Tal como se puede advertir, en el auto inadmisorio, por error de digitación no se indicó de manera el numeral al que hacía referencia el despacho al momento de proferir la decisión.
3. La apoderada de la interesada el 05 de septiembre de 2022 aportó escrito con el que se pretende subsanar los yerros advertidos por el despacho. No obstante, observa el despacho que dichos documentos no cumplen con los preceptos procedimentales que rigen la materia.

Memórese que el numeral 2 del art.518 ibidem, señala: *“De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente.”*

Por lo anterior, se **DISPONE:**

REQUERIR por última vez a la demandante para que en el término perentorio de cinco (05) días, so pena de rechazo, **APORTE** la totalidad de los anexos que trata el numeral 2 del artículo 518 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 62 HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e6678e03c0b36814a5bc0124870dcdea23c855a1a44f1db3434bd1110af0b**
Documento generado en 24/10/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>